

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 11

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2018 00289 00
INICIO	2:30 p.m.
FINALIZACIÓN	4:15 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	CARMEN OLGA JORDÁN GÁMEZ c.c. No. 28.131.259
APODERADA	MÓNICA JEANNETTE ROMÁN PINILLA T.P. 205.946 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - LEONARDO QUIROGA JORDÁN c.c. No. 13.872.673 - JUAN MANUEL QUIROGA JORDÁN c.c. No. 91.513.701 - ELIZABETH QUIROGA JORDÁN c.c. No. 1.098.641.829 - CESAR AUGUSTO QUIROGA JAIMES c.c. No. 13.926.023 - MÓNICA PAOLA QUIROGA CÁRDENAS c.c. No. 63.498.023 - JOHANNA MARCELA QUIROGA CÁRDENAS c.c. No. 63.498.024 - MARÍA ALEXANDRA QUIROGA CÁRDENAS c.c. No. 37.749.438 - MARGARITA ROSA QUIROGA CÁRDENAS c.c. No. 1.098.629.733 - LUZ ADRIANA QUIROGA PINZÓN c.c. No. 39.548.437 - SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZÓN c.c. No. 52.584.918 E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL QUIROGA TAVERA c.c. No. 5.787.848
APODERADO Leonardo Quiroga Jordán	EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO T.P. No. 248.934 del CSJ
APODERADO Juan Manuel Quiroga Jordán, Elizabeth Quiroga Jordán, Luz Adriana Quiroga Pinzón y Sandra Patricia Quiroga Pinzón	LEONARDO QUIROGA JORDÁN T.P. No. 333.781 del CSJ

APODERADO Cesar Augusto Quiroga Jaimes, Mónica Paola Quiroga Cárdenas, Johanna Marcela Quiroga Cárdenas y María Alexandra Quiroga Cárdenas	SERGIO CÁRDENAS MANTILLA T.P. No. 213.132 del CSJ
CURADOR Ad Litem Margarita Rosa Quiroga Cárdenas y herederos indeterminados	ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS T.P. No. 197.109 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy, 3 febrero de 2022, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de los apoderados de las partes y de la demandante.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al curador ad litem designado, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de treinta (30) minutos, para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores CARMEN OLGA JORDÁN GÁMEZ y JUAN MANUEL QUIROGA TAVERA (qepd), desde el 1 de marzo de 1991 hasta el 2 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores CARMEN OLGA JORDÁN GÁMEZ y JUAN MANUEL QUIROGA TAVERA (qepd), desde el 1 de marzo de 1991 hasta el 2 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada entre CARMEN OLGA JORDÁN GÁMEZ y JUAN MANUEL QUIROGA TAVERA (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

La presente decisión no fue recurrida, y se requirió a la parte demandante para que aportara al Despacho las direcciones electrónicas de las oficinas de registro donde se debe inscribir la presente sentencia.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0daa891c6261e566b825758d08211da6e54161090e4bc8240461fc0718078e

c

Documento generado en 03/02/2022 08:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>